Juicio No. 2014-1926

JUEZ PONENTE: DR. MARIO FERNANDO GUERRERO GUTIERREZ, JUEZ CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA. Quito, lunes 11 de mayo del 2015, las 13h23. VISTOS.- Avocan conocimiento de esta causa, los doctores Gustavo Osejo Cabezas, Paquita Chiluiza Jácome y Mario Guerrero Gutiérrez (Ponente), por lo que el Tribunal, está debidamente integrado por quienes se encuentran investidos de Jurisdicción en forma constitucional y legal.- En el juicio de Inventarios y Tasación de Bienes, iniciado por ROSA MARIA CASTRO MAYORGA, en contra de JUAN OSWALDO MIRANDA SANTOS, el demandado inconforme con la sentencia dictada por el Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, Provincia de Pichincha, interpone recurso de apelación.- Agréguese al cuaderno de segunda instancia los escritos y anexos presentados por la actora y demandado. Radicada la competencia en este Tribunal por el sorteo de Ley, se considera: PRIMERO.-ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA RESOLUCIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA.-1.1.- A fojas 3 comparece la accionante y manifiesta que "... Conforme lo justifico con la partida de matrimonio que adjunto aparece que soy casada con el señor JUAN OSWALDO MIRANDA SANTOS, sociedad conyugal que fue disuelta mediante sentencia dictada por el señor Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha de fecha 15 de noviembre de año 2012.- A pesar de que tiene que realizarse los inventarios y tasación correspondiente, no está por demás informar a su Señoría que durante la existencia de la Sociedad Conyugal, adquirimos los siguientes bienes: Un vehículo tipo ómnibus marca Mercedes Benz 1636 de placas, año AAV0958 de fabricación Brasilera con carrocería Colombiana; vehículo con el cual ingresamos a la Cooperativa de Transportes "Flota Imbabura", con todos los derechos y acciones que nos corresponden en calidad de socios; una camioneta marca Toyota Hi Lux, 1600 c.c., año de fabricación 1972 de placas PHX0183." "... Con estos antecedentes y amparada en lo que disponen los Arts. 191, 1245 y siguientes del Código Civil y el Art. 629 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demando la formación de un inventario y tasación de los bienes que adquirimos conjuntamente con mi cónyuge JUAN OSWALDO MIRANDA SANTOS, con quien se contara directamente en esta causa...".- 1.2.- Calificada la demanda (fs. 9), citado con la demandada mediante tres boletas (fs. 29) y comparece por escrito el demandado a fs. 30.-Luego de evacuadas las piezas procesales del Juicio de Inventario, se dicta sentencia (fs. 604 a 605) el día 22 de julio del 2014, a las 08h20 minutos, en la cual "se aprueba el inventario de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal existente entre los señores: Rosa María Castro Mayorga y Juan Oswaldo Miranda Santos, constante en el informe pericial de fojas 69 a 75 del proceso, en lo que se refieren a los bienes descritos en dicho acto procesal, en la parte no objetada cuyo detalle e identificación esta claramente establecido en dicho informe, ascendiendo el monto a la suma de Doscientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro dólares norteamericanos con diez centavos de dólar (US \$ 264.154,10)".- 1.3.- La parte demandada dentro de término legal, interpone recurso de apelación (fs. 606) del cuaderno de primera instancia.- 1.4.- Aceptado el recurso de apelación (fs. 607) ha permitido elevar el proceso hasta este Tribunal, que debe resolver.-1.5.- Mediante providencia de fecha 31 de diciembre del 2014, a las 11h15, la Sala de Familia Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha, avoca conocimiento de la presente causa.- Mediante providencia de fecha 27

de enero del 2015, a las 14h39, la Sala de Familia Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha, señala para el 06 de febrero de 2015 a las 9h10 a fin de que tenga lugar la Audiencia de Estrados, la misma que se

en fecha y hora antes indicadas.- SEGUNDO.- PRESUPUESTOS PROCESALES.- 2.1.- Conforme el artículo 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Tribunal de ésta Sala es competente para conocer y resolver sobre el recurso de apelación planteado.- 2.2.- Se ha cumplido con las garantías básicas que aseguran el derecho al debido proceso, señaladas por el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.- 2.3.- Conforme dispone el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias, que influyan o puedan influir en la decisión de la causa; por lo que no se aprecia que deba ser declarada nulidad procesal alguna en el presente caso y en su lugar se reconoce la validez del proceso.- TERCERA.- DEL PROCESO.- De la información existente en el proceso, se aprecia: 3.1.- A fs. 1 consta la inscripción de matrimonio, contraído entre Rosa María Castro Mayorga y Juan Oswaldo Miranda Santos, en la Parroquia de Cataló, del cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, el 25 de noviembre de 1965.- 3.2.- A fs. 2 existe un Certificado de la Agencia Nacional de Tránsito, de fecha 17 de diciembre del 2012, el mismo que cerífica que el señor Juan Oswaldo Miranda Santos, es el propietario de los siguientes vehículos: IAA0506, PHX0183 y AAX0958.- 3.3.- A fs. 10 obra existe un certificado otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito, de fecha 15 de abril del 2013, que certifica que el señor Juan Oswaldo Miranda Santos es propietario del vehículo de placas AAV0958.- 3.4.- A fs. 18 consta un certificado otorgado por Cooperativa de Transporte FLOTA IMBABURA, de fecha 09 de mayo del 2013, que certifica que el señor Juan Oswaldo Miranda Santos, es socio de la cooperativa desde el 01 de Junio de 1969 propietario de la Unidad de Disco Nº 113 de placas AAV-958, Marca Mercedes Benz 1636.- 3.5.- A fojas 40 a 41 consta la posesión del cargo de perito del señor Ing. Mario Bayardo Gordillo Jácome, con fecha 25 de junio del 2013, a las 14h45 minutos,-3.6.- De fs. 42 a 45 obra en el proceso copias certificadas de la demanda y calificación del Juicio de Divorcio por Causal entre el señor Juan Oswaldo Miranda Santos y la señora Rosa María Castro Mayorga.- 3.7.- De fojas 48 a 75 constan anexos y el Informe Técnico Pericial, presentado por el Ing. Mario Bayardo Gordillo Jácome, perito designado para la presente causa, quien efectuó el inventario, estableciéndose, lo siguiente: Vehículo TOYOTA HILUX \$800,00; Vehículo MERCEDES BENZ clase OMNIBUS \$35.000,00; Procesadora de Balanceados \$30,00; Concreteras y Vibrador \$400,00; Camper \$450,00; Bono Navideño año/2011 = 1000.00, Bono navideño año/2012 = 2400.00, Primer Subsidio Transporte: Octubre/2011; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio/2012 = 6400.00, Segundo Subsidio Transporte: Noviembre/2011; Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre/2012 = 4000.00, Ayuda Interna Cooperativa: 7600.00 para devengar con aporte mensual de 100.00: \$21.400,00; Total de boletos \$110.176,10; Total encomiendas \$15.898,00; Acciones y Derechos \$80.000,00 = TOTAL \$264.154,10.- 3.8.- A fs. 76, consta la providencia de fecha 17 de julio del 2013, a las 09h37 minutos, en la cual, el Juez A quo, dispone: "Agréguese a los autos el informe Pericial emitido por el Sr. Mario Gordillo sobre los bienes muebles e inmuebles de la sociedad conyugal de los señores Rosa María Castro Mayorga y Juan Oswaldo Miranda Santos, se pone en consideración de las partes procesales, quienes deberán realizar sus observaciones u aprobación del mismo, en el término de setenta y dos horas...".- 3.9.- A fs. 77, consta un escrito presentado por la actora, con fecha 22 de julio del 2013, a las 12h32, en el que solicita: "En lo principal solicito comedidamente señor Juez disponer que el señor perito, amplié su informe el mismo que se halla incompleto, para lo que debe requerir la información detallada en la Cooperativa "Flota Imbabura", en lo relacionado a todos los viajes realizados por el Bus Nº 113, durante los seis años faltantes. (2005 al 2010)...".- 3.10.- Consta de fs. 79, un escrito presentado por el señor JUAN OSWALDO MIRANDA SANTOS, con fecha 22 de julio del 2013, las 16h30, en el que solicita: "dejar sin efecto este peritaje parcializado","...Dentro del término legal, señor Juez, solicite se

considere la designación como Perito Avaluador de mi parte, al señor ingeniero José Rómulo Flores Bermeo... a quien nunca se le ha tomado en cuenta, ni tampoco su Señoría así lo ha dispuesto, lo que significa encontrarme en total indefensión, lesionándose el debido proceso, claramente determinado en la Constitución de la República...".- 3.11.- A fs. 80, consta la providencia, con fecha 25 de julio del 2013, a las 15h06, el Juez A quo, en la que dispone: "... Se solicita a las partes procesales informen al señor Mario B. Gordillo J. Perito, que se le concede el término de diez días a fin de que amplié el peritaje realizado y lo presente ante esta Unidad para los fines de ley pertinentes...".- 3.12.- A fs. 85 a 102 consta en copias simples una escritura de compraventa otorgadas por el señor Juan Oswaldo Miranda Santos y Rosa María Castro Mayorga a favor de Oscar Darío Miranda Castro y escritura otorgada a favor del señor Edwin Miranda Castro respectivamente. - 3.13. - De fs. 109 a 113 obra en el proceso el informe de ampliación del perito Mario B. Gordillo J. y anexos, del cual se desprende que el señor Juan Oswaldo Miranda Santos ha recibido los siguientes valores según el Sr. Gerente Patricio Castro Salazar: Navidad: 2006 \$100.00 Bono Navideño, 2007 \$800.00 Efectivo, 2008 \$00.00, 2009 \$650.00 Efectivo, 2010 \$660.00 Efectivo; Certificados de Aportación: Capital Aportado \$296.74; Ingresos de trabajo: Año 2009 Boletos \$36.079,33, Encomiendas \$ 5.324,00,Año 2010 Boletos \$36.725,37, Encomiendas \$ 5.066,00. Generando un total de ingresos que se incluye en la sociedad conyugal: \$85.698,44.- 3.14.-Mediante providencia de fecha 23 de agosto del 2013, a las 14h38 minutos, el Juez A quo, dispone: "... En atención al escrito, 1.- por no haber causal de nulidad se niega lo solicitado por improcedente. 2, 3, 4 y 5.- Se llama la atención al señor perito Ing. Mario Gordillo, se le concede el término de 8 días para realizar la ampliación al informe tomando en cuenta lo manifestado por el señor JUAN OSWALDO MIRANDA SANTOS ... ".- 3.15.- De fs. 117 a 118 obra en el proceso un escrito presentado por el demandado, de fecha 28 de agosto del 2013, las 16h34, en el mismo que pide se revoque la providencia dictada el 23 de agosto del 2013, a las 14h38 y el cambio de perito.- 3.16.- A fs. 119 consta providencia de fecha 3 de septiembre del 2013, las 14h43, en la misma que el Juez A quo dispone: "... Se tenga en cuenta lo manifestado en dicho escrito en el momento procesal oportuno; y, con la petición de revocatoria de la providencia inmediata anterior (23 de agosto del 2013 a las 14h38)...".- 3.17.- Consta de fs. 120 a 257 anexos e informe de ampliación del peritaje realizado por el Ing. Mario Gordillo del cual se desprende que existen 31 letras de cambio entregadas por el Sr. Milton Fernández por el valor de \$1.500,00 cada una: total \$46.500,00; 27 letras de cambio entregadas por el Sr. Juan Oswaldo Miranda Santos pagadas a la cooperativa de transportes "Flota Imbabura" por el valor de \$664,76 cada una: Total \$17.948,52; 10 letras de cambio entregadas por el Sr. Juan Oswaldo Miranda Santos, en las que no consta a quien se paga por el valor de \$ 985 cada una, las mismas que tienen lugar y fecha: Azogues 1 de diciembre del 2006 y se encuentran estas letras repetidas. Total: 9.850... El demandado no ha presentado documentos relacionados con gastos ocasionados para el mantenimiento del vehículo, sin embargo se ha realizado un estudio sobre mantenimiento y gastos que se ocasionan en un vehículo de las características similares a la unidad Nº 113 de la Flota Imbabura y que en resumen son: en combustibles, aceites y filtros aproximadamente en los 8 años se ha gastado \$111.360,00 y en llantas en 8 años \$62.400,00 dando un total de \$173.760,00. En cuanto a los lotes de terreno Nº 4 y lote Nº 3 de la manzana Dos de la Parcelación Carcelén situado en la parroquia de Cotocollao del Cantón Quito, y un bien inmueble constituido por 3 lotes y casa en el Cantón Mocha de la Parroquia el Rosal de la Provincia de Tungurahua son bienes que están fuera de la disolución de la sociedad conyugal ya que estos bienes pertenecen a otros propietarios y se ha puesto la valoración que ha realizado el departamento de Avalúos y Catastros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que son: Lote de Terreno ubicado en la calle Tadeo Benítez, terreno 2.552,00m2

\$321.552,00; construcción 1.173,10 m2 \$560.350,09. Lote de terreno ubicado en la calle Juan Pablo Berrezueta, terreno 2.960,00 m2 \$333.578,53, construcción 146,04m2 \$75.990,25, del terreno ubicado en Mocha, Provincia de Tungurahua no se ha realizado ninguna gestión por falta de facilidades de la parte demandada. - 3.18. - A fs. 258 mediante providencia de fecha 09 de septiembre del 2013, las 15h21, el juez hace conocer a las partes la ampliación al Informe Pericial suscrito por el perito designado por la Unidad Judicial Sr. Mario B. Gordillo.- 3.19.- Consta de fs. 267 mediante providencia de fecha 23 de septiembre del 2013, las 12h13, en la que el Juez dispone: "-convoca- el Juez a las partes a la Junta de Conciliación... para el día 30 de Septiembre del 2013 a las 08h45 ...".- 3.20.- A fs. 268 consta escrito presentado por la actora, de fecha 25 de septiembre de 2013, las 16h06, en el mismo que manifiesta que "...con el fin de enmendar el procedimiento y evitar posibles nulidades dentro del presente juicio y por cuanto se ha omitido la disposición expresa del Art. 636 del Código de Procedimiento Civil, solicito que se digne disponer que tanto el Informe Pericial cuanto la ampliación del mismo, sea puesto en conocimiento de las partes ...", además solicita la REVOCATORIA de la providencia de fecha 23 de septiembre del 2013, las 12h31.- 3.21.- A fs. 270, consta el AUTO de fecha 4 de octubre del 2013, las 13h12, en el que el Juez A quo declara la nulidad desde la foja 76 a costa de la anterior secretaria que colaboro en este despacho, concediéndoles a las partes procesales de conformidad con el art. 636 se concede el término de 15 días a fin de que las partes procesales se pronuncien con el informe y las ampliaciones presentadas por el perito designado.- 3.22.- A fs. 271 la señora Rosa María Castro Mayorga mediante escrito de fecha 17 de octubre del 2013, a las 14h55, pide que se apruebe parcialmente el informe en lo relacionado al listado de bienes, expresando existir errores en la ampliación del informe en lo relacionado a la documentación presentada por el demandado, queriendo aparecer valores que deben ser probados.- 3.23.-A fs. 272 el señor Juan Oswaldo Miranda Santos, mediante escrito de fecha 28 de octubre del 2013, a las 16h30, impugna el informe pericial, alegando la nulidad desde la posesión del perito, realizando además observaciones a la forma en la que el perito realizo el inventario.- 3.24.- A fs. 274 mediante providencia de fecha 29 de octubre del 2013, las 10h31, en la que el Juez dispone: "... señala para el día 4 de Noviembre del 2013 a las 08h45 a fin de que tenga lugar la Junta de Conciliación ...".- 3.25.- De fs. 275 a 276 obra en el proceso un escrito presentado por el demandado, de fecha 1 de noviembre del 2013, las 08h56, en el que solicita la revocatoria de la providencia dictada el 29 de octubre de 2013, a las 10h31.- 3.26.- A fs. 279, consta la providencia de fecha 11 de noviembre del 2013, a las 16h01, en la que el juez niega la revocatoria solicitada por la parte accionada; y, siendo el estado de la causa, se dispone de conformidad con el art. 636 del Código de Procedimiento Civil, tenga lugar la JUNTA DE CONCILIACION en esta Unidad Judicial.- 3.27.-A fs. 289 obra en el proceso la Junta de Conciliación, con fecha 3 de diciembre del 2013, a las 08h54, en la misma que por no llegar a un acuerdo entre las partes, se abre la causa prueba por el término de diez días.- 3.28.- A fs. 296 a 297, consta un poder especial que otorga el señor Juan Oswaldo Miranda Santos, a favor de la señora Rosa María Castro Mayorga, para venta de inmueble, Lote de terreno Nº 3, de la manzana dos, de la urbanización Carcelén, parroquia de Cotocollao, cantón Quito, Provincia de Pichincha.- 3.29.- Consta de fs. 299 a 304, Escritura de compraventa otorgado por el señor Juan Oswaldo Miranda Santos y Rosa María Castro Mayorga, a favor del señor Edwin Miranda Castro de un lote de terreno Nº 4 de la manzana dos de la urbanización Carcelén, de la Parroquia Cotocollao, del cantón Quito.- 3.30.- Obra en el proceso de fs. 305 a 313, Escritura de compraventa otorgado por el señor Juan Oswaldo Miranda Santos y Rosa María Castro Mayorga, a favor del señor Oscar Darío Miranda Castro de un lote de terreno Nº 3 de la manzana dos de la urbanización Carcelén, de la Parroquia Cotocollao, del cantón Quito, Provincia de Pichincha.- 3.31.- De fs. 314 a 317 consta

Escritura de compraventa otorgado por el señor Juan Oswaldo Miranda Santos y Rosa María Castro Mayorga, a favor del señor Oscar Darío Miranda Castro de las acciones y derechos equivalentes a las cuatro séptimas partes de un lote de terreno ubicado en el Caserío el Rosal de la Parroquia Matriz del Cantón Mocha. - 3.32. - De fs. 321 a 323, duplicado fs. 405 a 406, consta en copias simples, una Escritura Pública de Declaración Juramentada otorgada por Rogerio Ricardo Vélez Toral, en la que declara que compro el vehículo de las siguientes características: marca MERCEDES BENZ; clase OMNIBUS; tipo BUS; modelo O400; color 1 BLANCO, color 2 AZUL, año de fabricación 1995; el vehículo correspondía a la Cooperativa Flota Imbabura, con numero de carro 113, que lo adquirió a la señora ROSA MARIA CASTRO MAYORGA.- 3.33.- De fs. 325 a 326 consta el Acta de Declaración de Testigo señor DARWIN ALZURDO ESPARZA SANGUINO, y dice: A la PREGUNTA 3 ¿Qué todos los bienes detallados en mi escrito presentado el 20 de mayo del 2013, las 15h45, constante en el proceso, son parte de los adquiridos dentro de mi matrimonio con la actora? Se dará lectura a los mismos. R: Si estoy consciente que esos bienes adquirieron en matrimonio juntos.- A la PREGUNTA 5 ¿Qué con el esfuerzo de toda mi vida adquirí dos lotes de casi tres mil metros cuadrados cada uno, ubicados en la zona industrial de Carcelén, de esta ciudad y distrito metropolitano de Quito? R: Si es verdad.- A la PREGUNTA 6 ¿Qué la señora Rosa María Castro Mayorga heredo una séptima parte de los derechos y acciones fincados en un inmueble ubicado en el Caserío El Rosal, de la parroquia matriz de Mocha, de la Provincia de Tungurahua? R: Yo estoy consciente que existieron esos lotes, ya que yo los conocí, y son muy grandes y extensos, pero no estoy muy seguro de lo de las herencias.- A la PREGUNTA 7 ¿Qué dentro de la Sociedad Conyugal, a cuatro de mis cuñados, hermanos de la señora Rosa María Castro Mayorga, les adquirí a cada uno, la séptima parte de los derechos y acciones fincados en el inmueble ubicado en el Caserío El Rosal, de la Parroquia Matriz de Mocha, de la Provincia de Tungurahua, referido en la pregunta anterior? R: Desconozco.- A la PREGUNTA 8 ¿Qué el bus marca Mercedes Benz OM 400, de color blanco con azul, año de fabricación 1995, era de mi propiedad? R: Si estoy muy seguro que era de Don Juan Miranda, ya que él trabajaba en ese vehículo.- A la PREGUNTA 9 ¿Cuándo Salí de mi hogar ubicado en la calle Tadeo Benítez y Vicente Duque, ubicado en la zona Industrial de Carcelén, de esta ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, el mencionado vehículo se encontraba en los garajes de dicho inmueble? R: Si allí se encontraba ya que en ese tiempo yo trabajaba en el bus 180, y el bus 113 se quedaba parqueado en ese garaje.- A la PREGUNTA 10 ¿Qué el bus referido en la pregunta 8 se supo que la señora Rosa María Castro Mayorga le había vendido al señor Rogerio Ricardo Vélez Toral? R: Si es verdad le vendió.- 3.34.- De fs. 327 a 328, consta el Acta de Declaración de Testigo señor JOSE GONZALO CAJAMARCA MARTINEZ, y dice: A la PREGUNTA 3 ¿Qué todos los bienes detallados en mi escrito presentado el 20 de mayo del 2013, las 15h45, constante en el proceso, son parte de los adquiridos dentro de mi matrimonio con la actora? Se dará lectura a los mismos. R: Es verdad, que todo lo tenían dentro del matrimonio, a excepción de lo señalado en el numeral (3) (18) y (19) del interrogatorio ya que desconozco.- A la PREGUNTA 5 ¿Qué con el esfuerzo de toda mi vida adquirí dos lotes de casi tres mil metros cuadrados cada uno, ubicados en la zona industrial de Carcelén, de esta ciudad y distrito metropolitano de Quito? R: Supe que ellos eran dueños y eso es lo que me consta a mi.- A la PREGUNTA 6 ¿Qué la señora Rosa María Castro Mayorga heredo una séptima parte de los derechos y acciones fincados en un inmueble ubicado en el Caserío El Rosal, de la parroquia matriz de Mocha, de la Provincia de Tungurahua? R: No me consta.- A la PREGUNTA 7 ¿Qué dentro de la Sociedad Conyugal, a cuatro de mis cuñados, hermanos de la señora Rosa María Castro Mayorga, les adquirí a cada uno, la séptima parte de los derechos y acciones fincados en el inmueble ubicado en el Caserío El Rosal, de la Parroquia Matriz de Mocha, de la

Provincia de Tungurahua, referido en la pregunta anterior? R: Desconozco.- A la PREGUNTA 8 ¿Qué el bus marca Mercedes Benz OM 400, de color blanco con azul, año de fabricación 1995, era de mi propiedad? R: Di es verdad.- A la PREGUNTA 9 ¿Cuándo Salí de mi hogar ubicado en la calle Tadeo Benítez y Vicente Duque, ubicado en la zona Industrial de Carcelén, de esta ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, el mencionado vehículo se encontraba en los garajes de dicho inmueble? R: Así es, es verdad.- A la PREGUNTA 10 ¿Qué el bus referido en la pregunta 8 se supo que la señora Rosa María Castro Mayorga le había vendido al señor Rogerio Ricardo Vélez Toral? R: Si es verdad.-3.35.- De fs. 329 a 330 consta el Acta de Declaración de Testigo señor JULIO CESAR ARGOTI, y dice: A la 3 ¿Qué todos los bienes detallados en mi escrito presentado el 20 de mavo del 2013, las 15h45, constante en el proceso, son parte de los adquiridos dentro de mi matrimonio con la actora? Se dará lectura a los mismos. R: Lo que tengo que decir es que desconozco la procesadora de balanceados, los terrenos de Mocha, las joyas y productos, la biblioteca con los libros y esos juegos de comedor, de esos terrenos solo me comento don Juanito.- A la PREGUNTA 5 ¿Qué con el esfuerzo de toda mi vida adquirí dos lotes de casi tres mil metros cuadrados cada uno, ubicados en la zona industrial de Carcelén, de esta ciudad y distrito metropolitano de Quito? R: Lo conozco al señor Miranda desde hace 43 años y siempre ha trabajado duro, por tal razón me consta que adquirió esos terrenos.- A la PREGUNTA 6 ¿Qué la señora Rosa María Castro Mayorga heredo una séptima parte de los derechos y acciones fincados en un inmueble ubicado en el Caserío El Rosal, de la parroquia matriz de Mocha, de la Provincia de Tungurahua? R: Desconozco.- A la PREGUNTA 7 ¿Qué dentro de la Sociedad Conyugal, a cuatro de mis cuñados, hermanos de la señora Rosa María Castro Mayorga, les adquirí a cada uno, la séptima parte de los derechos y acciones fincados en el inmueble ubicado en el Caserío El Rosal, de la Parroquia Matriz de Mocha, de la Provincia de Tungurahua, referido en la pregunta anterior? R: Solo se por don Juanito, que me conto que el adquirió esos terrenos.- A la PREGUNTA 8 ¿Qué el bus marca Mercedes Benz OM 400, de color blanco con azul, año de fabricación 1995, era de mi propiedad? R: Si es verdad era de su propiedad y le vendieron .- A la PREGUNTA 9 ¿Cuándo Salí de mi hogar ubicado en la calle Tadeo Benítez y Vicente Duque, ubicado en la zona Industrial de Carcelén, de esta ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, el mencionado vehículo se encontraba en los garajes de dicho inmueble? R: Si es verdad.- A la PREGUNTA 10 ¿Qué el bus referido en la pregunta 8 se supo que la señora Rosa María Castro Mayorga le había vendido al señor Rogerio Ricardo Vélez Toral? R: Si es verdad, eso sí supe yo ya que yo también le vendí un carro al señor Vélez.- 3.36.- De fs. 331 a 332, consta el Acta de Declaración de Testigo señor MIGUEL ANGEL SAMBACHE TOAPANTA, y dice: A la PREGUNTA 3 ¿Qué todos los bienes detallados en mi escrito presentado el 20 de mayo del 2013, las 15h45, constante en el proceso, son parte de los adquiridos dentro de mi matrimonio con la actora? Se dará lectura a los mismos. R: Si es verdad se que los terrenos y los vehículos los cuales me fueron preguntados, pertenecían a la Sociedad Conyugal, desconozco los demás bienes detallados.- A la PREGUNTA 5 ¿Qué con el esfuerzo de toda mi vida adquirí dos lotes de casi tres mil metros cuadrados cada uno, ubicados en la zona industrial de Carcelén, de esta ciudad y distrito metropolitano de Quito? R: Si me consta.-A la PREGUNTA 6 ¿Qué la señora Rosa María Castro Mayorga heredo una séptima parte de los derechos y acciones fincados en un inmueble ubicado en el Caserío El Rosal, de la parroquia matriz de Mocha, de la Provincia de Tungurahua? R: Desconozco.- A la PREGUNTA 7 ¿Qué dentro de la Sociedad Conyugal, a cuatro de mis cuñados, hermanos de la señora Rosa María Castro Mayorga, les adquirí a cada uno, la séptima parte de los derechos y acciones fincados en el inmueble ubicado en el Caserío El Rosal, de la Parroquia Matriz de Mocha, de la Provincia de Tungurahua, referido en la pregunta anterior? R: Eso me entere por que Don Juanito me converso.- A la PREGUNTA 8 ¿Qué

el bus marca Mercedes Benz OM 400, de color blanco con azul, año de fabricación 1995, era de mi propiedad? R: Si es verdad.- A la PREGUNTA 9 ¿Cuándo Salí de mi hogar ubicado en la calle Tadeo Benítez y Vicente Duque, ubicado en la zona Industrial de Carcelén, de esta ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, el mencionado vehículo se encontraba en los garajes de dicho inmueble? R: Si es verdad.- A la PREGUNTA 10 ¿Qué el bus referido en la pregunta 8 se supo que la señora Rosa María Castro Mayorga le había vendido al señor Rogerio Ricardo Vélez Toral? R: Si es verdad.- 3.37.- Consta de fs. 348 a 350, demanda de Recisión de Contrato de compraventa, y calificación, presentado al Juez de lo Civil de Pichincha, relativa a un lote No. Tres, ubicado en la manzana dos de la Urbanización de la Urbanización Carcelén, parroquia de Cotocollao...".- 3.38.- De fs. 354 a 355, consta en copias certificadas, un Poder Especial otorgado por el señor Juan Oswaldo Miranda Santos, a favor de la señora Rosa María Castro Mayorga, para que venda un lote de terreno número Tres, de la manzana Dos, de la Urbanización Carcelén, parroquia de Cotocollao.- 3.39.- A fs. 368 a 373 existe copias certificadas, un contrato de compra venta de vehículos, de fecha 2 de junio del 2010, otorgado por el señor Juan Oswaldo Miranda Santos a favor del señor Oscar Darío Miranda Castro, de un vehículo Marca Toyota, Tipo PICK-UP, Modelo HILUX, Placas PHX-183, Motor 12R0165694, Chasis RN16024432, Color Celeste, Matriculado en Rumiñahui, por el valor de USD \$ 1.000.00. Copias de cedula de los vendedores y el comprador y seis letras de cambio. - 3.40. - De fs. 377 a 384, constan en copias certificadas una escritura de compraventa otorgada por Juan Oswaldo Miranda Santos por medio de su mandatario Dr. Yencen Byron Altamirano y Rosa María Castro Mayorga, de las cuatro séptimas partes de los derechos y acciones de un lote de terreno de la superficie actual de dieciséis mil seiscientos sesenta y cinco metros con diez decímetros cuadrados, ubicado en el Caserío El Rosal de la Parroquia matriz del cantón Mocha en la cantidad de \$ 9.049.62, otorgada a favor de Oscar Darío Miranda Castro, el 25 de marzo del 2011.-3.41.- De fs. 386 a 395 constan en copias certificadas una escritura de compraventa otorgada por Juan Oswaldo Miranda Santos y Rosa María Castro Mayorga, de un inmueble de una superficie de 3.036,80 metros cuadrados, ubicada en la zona industrial de Carcelén, perteneciente a esta ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, en la cantidad de USD \$155.911.00, concedida a favor de Oscar Darío Miranda Castro, el 22 de julio del 2008.- 3.42.- De fs. 397 a 403 obra Copias Certificadas de la Escritura de Compra Venta. otorgada por el señor Juan Oswaldo Miranda Santos y Rosa María Castro Mayorga a favor de Edwin Miranda Castro, un lote de terreno número Cuatro, de la manzana Dos, de la parcelación Carcelén, de la parroquia Cotocollao, del cantón Quito, por el valor de \$103.00 dólares Americanos, el 7 de diciembre del 2001, ante el Doctor Jorge Vásquez López Notario Décimo Sexto suplente del Cantón Quito.- 3.43.- De fs. 408 a 427, constan 58 letras de cambio presentadas por el demandado.- 3.44.- A fs. 428 a 435 constan facturas de gastos relacionados a repuestos de vehículo realizados por el demandado.-3.45.- De fs. 441 a 465 consta un Informe Técnico Pericial Documentologico de las firmas y rubricas, constantes en las escrituras públicas detalladas en los numerales 3, 4, 5 y 6 con los rasgos del ciudadano Juan Oswaldo Miranda Santos.- 3.46.- De fs. 506 a 526 consta el Informe Técnico Pericial Documentologico de la caligrafía de la firma y rúbrica, que se encuentra estampada en la matriz de escritura pública del Poder Especial, otorgado por el señor Juan Oswaldo Miranda Santos y la señora Rosa María Castro Mayorga, a favor de Byron Altamirano Llerena, en el cual consta una firma atribuida al señor Juan Oswaldo Miranda Castro. - 3.47. De fs. 528 a 569 constan la ampliación del Informe Técnico Pericial Documentologico de las firmas y rubricas que se encuentran estampadas en el contrato de compraventa y en la razón de diligencia material de reconocimiento de firma, del vehículo Toyota, Pick Up, Hilux, de placas PHX-183, en el cual constan dos firmas atribuidas al señor Juan Oswaldo Miranda Santos con sesenta y cuatro firmas y

rubricas estampadas en varios documentos presentados por el demandado.- 3.48.- A fs. 577 consta la Confesión Judicial del señor JUAN OSWALDO MIRANDA SANTOS, quien a la preguntas principales responde: A la PREGUNTA 1 ¿Diga el confesante como es verdad que usted otorgo en forma conjunta con la preguntante, un poder especial con fecha 11 de diciembre del año 2002 en la Notaria Séptima del Cantón Ambato a favor del doctor BYRON ALTAMIRANO LLERENA, documento que consta en el proceso adjunto al escrito de fecha martes 08 de abril del año 2014 y que se le pondrá a la vista? R: Nosotros dimos el poder para la venta de ese terreno, pero nunca se consulto con mi persona, de que ella viaje a Ambato y conjuntamente con el Dr. Byron Altamirano, venden el terreno a mi hijo Oscar Darío Miranda Castro en un valor insignificante, yo iamás supe sobre esa venta el Dr. Byron Altamirano hizo todos los trámites por orden de mi esposa.- A la PREGUNTA 2 ¿Diga el confesante como es verdad que para suscribir el Poder Especial que hace referencia a la pregunta anterior, presentamos las cedulas de ciudadanía originales para la comprobación de nuestras identidades, de las cuales sacaron las correspondientes fotocopias y que constan como habilitantes del Poder que se le puso a la vista? R: Si sacamos las cedulas las mismas que son copias de las originales y si firmamos ese poder, únicamente firme para la venta de ese terreno, ya que necesitábamos ese dinero para cubrir deudas, dinero que nunca recibí.- A la PREGUNTA 3 ¿Diga el confesante como es verdad que al pie de las fotocopias de las respectivas cedulas originales de ciudadanía que presentamos, tuvimos que firmar nuevamente a petición del señor Notario, como se desprende del documento que se le puso a la vista? R: Si firmamos, en las copias de las cedulas.- A la PREGUNTA 4 ¿Diga el confesante como es verdad que la cedula de ciudadanía cuya copia consta en el poder que se puso a la vista, es la que utilizaba en ese año en todos sus actos públicos como privados? R: Si ya que es la única cedula que tenia.- A la PREGUNTA 5 ¿Diga el confesante a quien compro el automotor tipo Omnibus, marca Mercedes Benz, equipado con carrocería metálica Marcopolo y de Placas AAV958? R: Lo compre al señor Milton Siguencia.- A la PREGUNTA 6 ¿Diga el confesante cual fue el valor pactado por la compra-venta de dicha Unidad? R: La unidad costo sesenta mil dólares pero se realizo un segundo contrato por el valor de noventa mil dólares, a fin de que me de préstamo Flota Imbabura, de los cuales Flota Imbabura me prestó veinte mil dólares, el señor Marcelo Castro me dio una garantía de quince mil dólares, en la ciudad de Azogues y cinco mil dólares eran propios, la diferencia se pagaban mensualmente.- A la PREGUNTA 7 ¿Diga el confesante como es verdad que dicha unidad de transporte ingreso a prestar sus servicios en la Cooperativa "Flota Imbabura" como acreedor de los Derechos y Acciones del puesto Nº 113? R: Si ya que soy socio desde el 1 de junio de 1969, son 45 años de socio así que pedí autorización a Flota Imbabura.- A la PREGUNTA 8 ¿Diga el confesante como es verdad que el Omnibus Nº 113 de la Cooperativa de Transportes Flota Imbabura Nº 113 se encuentra trabajando hasta la presente fecha? Si no es así deberá indicar hasta que fecha lo hizo. R: Es verdad, el bus en mención sigue trabajando hasta la presente fecha.- A la PREGUNTA 9 ¿Diga el confesante como es verdad que la compra del vehículo Mercedes Benz de placas AAV-958, se realizo mediante el contrato de compraventa que se lo pondrá a la vista y que consta en el proceso adjunto con el escrito de fecha 08 de Abril del 2014, celebrado en la ciudad de Cuenca con fecha 1 de noviembre del año 2006 a los cónyuges Milton Rafael Fernández Siguencia y Carmita Irene Siguencia Padilla? R: Si se realizo mediante el contrato que se hace referencia, el mismo que se me pone a la vista.- A la PREGUNTA 10 ¿Diga el confesante como es verdad que para legalizar el contrato de compraventa los vendedores y usted en calidad de comprador tuvieron la necesidad de presentar las cedulas originales de ciudadanía y cuyas copias se adjuntaron a este documento? R: Es así ya que sin los documentos de identidad como son las cedulas, no podíamos haber realizado este contrato.- 3.49.- A fs. 587 consta la Ampliación de

-65 -Jest, Com

Confesión Judicial del señor JUAN OSWALDO MIRANDA SALTOS, quien responde: A la PREGUNTA 1 ¿Diga el confesante si es verdad que usted con fecha 31 de mayo del año 2007, en la Notaria Cuadragésima del cantón Quito a cargo del Dr., Oswaldo Mejía Espinosa, confirió un Poder Especial a favor de ROSA MARIA CASTRO MAYORGA, conforme se desprende de la copia certificada que se encuentra aparejada en el proceso y también de la copia certificada que se le pondrá a la vista? R: No conocía la Notaria Cuadragésima de Quito y por lo tanto yo no hice esta escritura de poder especial.- A la PREGUNTA 2 ¿Diga el confesante que usted suscribió el poder a que se refiere en la pregunta anterior y presento en la Notaria su cedula de ciudadanía Nº 180047602-8, cuya copia forma parte del poder cuya copia se le puso a la vista? R: No es verdad ya que yo no conocía dicha Notaria, pero la copia de mi cedula que consta en dicha escritura si es mía,-A la PREGUNTA 3 ¿Diga el confesante como es verdad que usted, conforme consta del documento certificado (revocatoria de poder) que se le pondrá a la vista, con fecha 23 de noviembre del año 2013, compareció personalmente a la Notaria 40 y ante la Notaria Dra. PAOLA ANDRADE TORRES y firmo la escritura de revocatoria del poder otorgado en la misma Notaria con fecha 31 de mayo del año 2007, a favor de la preguntante? R: Si comparecí a esta Notaria y firme esta escritura de revocatoria de poder especial, fue la primera vez que yo llegue a dicha Notaria y la Dra. Paola Andrade Torres me hizo firmar en dos hojas y me dijo que esta Notaria había cosas muy dudosas entre ellas la escritura del poder especial.- A la PREGUNTA 4 ¿Diga el confesante como es verdad que, las firmas y rubricas constantes de los documentos (escrituras de poder y revocatoria) que se pusieron a la vista, son suyas por ser las que utiliza en todos sus actos públicos y privados? R: La firma que consta en la escritura de poder especial no es mía, la firma que consta en la escritura de Revocatoria de Poder Especial si es mía.- A la PREGUNTA 5 En caso de contestar que usted no firmo el poder que se le puso a la vista, indique como puede revocar un poder que dice no ha otorgado? R: Cuando me entero de que se vendió el lote de terreno al Sr. Oscar Darío Miranda Castro pido a mi abogado a que me acompañe a la Notaria Cuadragésima para hacer la revocatoria.- Señor Juez debo mencionarle que yo no he firmado el Poder Especial otorgado en la Notaria Cuadragésima ante el Notario Dr. Oswaldo Mejía Espinosa con fecha 31 de mayo del 2007.- 3.50.- De fs. 588 a 589 existe una copia certificada de Escritura de Poder Especial otorgada por el señor Juan Oswaldo Miranda Santos a favor de la señora Rosa María Castro Mayorga, de fecha 31 de mayo de 2007, para que venda un lote de terreno número TRES, que pertenece a la sociedad conyugal que tienen formada entre mandante y mandatario.- 3.51.-De fs. 590 a 591 consta una copia certificada de la Revocatoria de Poder Especial otorgada por Sr. Juan Oswaldo Miranda Santos a favor de Rosa María Castro Mayorga, el 23 de noviembre del 2012, en la que el compareciente Sr. Juan Oswaldo Miranda Santos, de manera expresa, REVOCA EN SUTOTALIDAD EL PODER ESPECIAL conferido en favor de su cónyuge señora ROSA MARIA CASTRO MAYORGA.- 3.52.- De fs. 8 a 50 del cuaderno de segunda instancia, consta un Informe Pericial Grafo técnico, preparado por el Perito José Alberto Egas Muñoz, Perito Acreditado en el Consejo de la Judicatura.-3.53.- De fs. 53 a 54 del cuaderno de segunda instancia, consta una copia certificada de la Revocatoria de Poder Especial otorgada por Sr. Juan Oswaldo Miranda Santos a favor de Rosa María Castro Mayorga, el 23 de noviembre del 2012, en la que el compareciente Sr. Juan Oswaldo Miranda Santos, de manera expresa, REVOCA EN SUTOTALIDAD EL PODER ESPECIAL conferido en favor de su cónyuge señora ROSA MARIA CASTRO MAYORGA.- CUARTO.- 4.1.- El juicio de inventario no es un proceso de conocimiento, sino un mero alistamiento de bienes, conforme los fallos de triple reiteración (ex Corte Suprema de Justicia.- Resolución No. 740-98, R.O. No. 90 de jueves 17 de diciembre de 1998. Pág. 26; Resolución No. 742-98, R.O. No. 90 de jueves 17 de diciembre de 1998. Pág. 27; Resolución No. 696-98, R.O. No. 90 de jueves 17 de diciembre de 1998. Pág. 25)

y sobre lo cual ha expresado: "...el juicio de inventarios, aunque en nuestro sistema legal se lo trata en un capítulo especial del Código de Procedimiento Civil y bajo la categoría de juicio, es un procedimiento de jurisdicción voluntaria que tiene la finalidad de realizar el alistamiento, avalúo y custodia de los bienes sucesorios y el Juez no puede llegar a resolver cuestiones que se apartan de estos objetivos..."; "... No es procedente la excepción sobre la propiedad o dominio del inmueble incluido en el inventario, que formula la actora puesto que la declaratoria de un derecho, debe sustanciarse en juicio ordinario, ante el mismo Juez, pero en cuaderno separado y si fuere aceptada se excluirá del inventario, conforme al inciso tercero, del artículo 675 (647) del Código de Procedimiento Civil" (Juan Larrea Holguín, Repertorio de Jurisprudencia, Tomo XIV, Pág. 164). Aun cuando se suscite controversia en el juicio de inventarios y pase a ser contencioso, su finalidad no se equipara a la perseguida en el juicio de conocimiento, en otras palabras, aunque surja oposición, su finalidad de solemnizar en el alistamiento de bienes no se desvirtúa y menos aún da paso a la posibilidad de declarar en él un derecho...".- 4.2.- En relación a la apelación, interpuesta por el demandado, señor JUAN OSWALDO MIRANDA SANTOS, que dice: "... Al no encontrarme conforme con la sentencia dictada en la presente causa, pues existe una falta de motivación, pues a las claras, se me ha dejado en indefensión, por lo que, alego nulidad del proceso e interpongo, dentro de términos, recurso de apelación a la sentencia dictada, a fin de que, ante los señores Jueces de la Corte Provincial de Pichincha, quienes conozcan de la presente causa, concurriré para hacer valer mis derechos, tomando en consideración, además, lo dispuesto en el art. 76, literal m) de la Constitución de la República, ya que se me esta causando un daño irreparable...", nuestro Código de Procedimiento Civil, en el artículo 1014 establece que "la violación del trámite correspondiente a la naturaleza del asunto o al de la causa que se esté juzgando, anula el proceso; y los juzgados y tribunales declararán la nulidad, de oficio o a petición de parte, siempre que dicha violación hubiese influido o pudiere influir en la decisión de la causa, observando, en lo demás, las reglas generales y especialmente lo dispuesto en los Arts. 355, 356 y 357"; El artículo 346 ut supra señala que "Son solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias: 1. Jurisdicción de quien conoce el juicio; 2. Competencia del juez o tribunal, en el juicio que se ventila; 3. Legitimidad de personería; 4. Citación de la demanda al demandado o a quien legalmente le represente; 5. Concesión del término probatorio, cuando se hubieren alegado hechos que deben justificarse y la ley prescribiere dicho término; 6. Notificación a las partes del auto de prueba y la sentencia; y, 7. Formarse el tribunal del número de jueces que la ley prescribe", al respecto, el Tribunal, en el caso sub judice, observa que el demandado no ha fundamentado su pedido de manera expresa, precisando alguna de las causales establecidas en el Art. 346 del Código de Procedimiento Civil, por lo que una vez revisado el proceso, se determina que se ha precautelado todas y cada una de las garantías del debido proceso; además, tampoco se desprende de autos que el demandado, haya quedado en indefensión, pues, las partes han ejercido su derecho a la defensa a través de la sustanciación de la causa, por lo que en virtud del principio de tutela judicial efectiva y del principio de trascendencia consagrados en la Carta Fundamental, se niega el pedido de declaratoria de nulidad realizado por el demandado.- 4.3.- En relación a la argumentación del demandado, en el sentido de que no constan bienes inmuebles que habrían pertenecido a la sociedad conyugal y que habrían sido vendidos anteriormente a terceros, al respecto, este Tribunal, no puede pronunciarse sobre ese asunto, pues no es materia de esta Litis y nos estaríamos apartándonos del objetivo mismo del juicio de inventario.- 4.4.- En el caso que nos ocupa, el Tribunal, observa que se ha cumplido con lo dispuesto en el art. 636 del Código de Procedimiento Civil y los precedentes jurisprudenciales, por tanto al no ser el juicio de inventario un proceso de conocimiento, sino un mero alistamiento de bienes, queda aprobado el referido inventario, tal como lo ha

Let,

hecho el Juez de Primera Instancia.- QUINTO.- DECISIÓN.- Por la motivación expuesta, y con fundamento en las disposiciones señaladas anteriormente el Tribunal de esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, niega el recurso de apelación y confirma en todas sus partes, la sentencia venida en grado, que aprueba el inventario de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal existente entre los señores: Rosa María Castro Mayorga y Juan Oswaldo Miranda Santos, constante en el informe pericial de fojas 69 a 75 del proceso, practicado por el perito Ing. Mario Bayardo Gordillo Jácome.- Sin costas ni honorarios que regular.- Ejecutoriada que sea esta sentencia, devuélvase el expediente de primera instancia al juzgado de origen para los fines de ley.- NOTAFÍQUESE.

DR. MARIO FERNANDO GUERRERO OUTIERREZ

/JUE/Ź

DRA. PAQUITA MARJOS CHILUIZA JACOME JUEZA DR. GUSTAVO XAVIER OSEJO CABEZAS

JUEZ

En Quito, lunes once de mayo del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CASTRO MAYORGA ROSA MARIA en la casilla No. 1693 y correo electrónico rchalo@hotmail.com del Dr./Ab. GARCÍA KAROLYS REIMER GONZALO . MIRANDA SANTOS JUAN OSWALDO en la casilla No. 4215 y correo electrónico rafaelborjav@hotmail.com; rafael.borja17@foroabogados.ec del Dr./Ab. RAFAEL EDUARDO BORJA VITERI. Certifico:

AB. MANOLO LEONARDO ALVAREZ ESPIN

SECRETARIO DE LA SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE

MARIO.GUERREROG